

Artículo

Panorama del lavado de dinero a escala internacional: desperdicio de una herramienta efectiva para contrarrestar los efectos de la delincuencia organizada

Aguirre Quezada, Juan Pablo

Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores. México

 juanpabloaguirre2002@yahoo.es

Artículo recibido:

28 septiembre 2017

Aprobado para publicación:

9 noviembre 2017

Resumen

El lavado de dinero es un delito que rebasa fronteras y es la forma en la que la delincuencia organizada disfruta sus ganancias al ingresar al sistema financiero miles de millones de dólares, así como hacerse pasar como empresarios, lo que también desestabiliza a la competencia en el mercado, ya que, a diferencia de otros inversionistas, los blanqueadores no están preocupados por atraer clientes, sino de justificar su efectivo. En este artículo se abordará diferentes informes de la situación del blanqueo de capitales a escala internacional, para conocer los alcances y límites de forma general de un delito que encubre redes de mafias que llevan a otras tipologías criminales.

Palabras clave

Lavado de dinero, delincuencia organizada, paraísos fiscales.

Abstract

Money laundering is a crime that goes beyond borders and is the way in which organized crime disguises its profits by entering the financial system billions of dollars, as well as posing as entrepreneurs, which also destabilizes the competition in the market, since, unlike other investors, the bleachers are not worried about attracting customers, but about justifying their cash. This article deals with different reports on the international money laundering situation, to know the scope and limits of a crime that covers mafia networks that lead to other types of criminal activity.

Key words

money laundering, criminal organized groups, tax havens.

“Quienes creen que el dinero lo hace todo terminan haciendo todo por dinero”.

Voltaire.

Notas preliminares

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (CNBV) el lavado de dinero se realiza para encubrir el capital obtenido de ilícitos como terrorismo, corrupción, fraude, tráfico de drogas o estupefacientes, piratería, contrabando de armas, trata de personas, prostitución, extorsión, entre otros. Pese a los esfuerzos realizados, la delincuencia organizada tiene ganancias millonarias y la disfrazan por el blanqueo de capitales.

El lavado de dinero es un delito que disfraza las ganancias de la delincuencia organizada en efectivo ingresado al sistema bancario y que se hace difícil el seguimiento, mientras que oculta las actividades ilícitas de grupos de hampones en diferentes hechos. Una de las definiciones de este crimen es “el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de actividades ilegales (CNBV, 2017). Con estas acciones los malhechores pueden simular dedicarse a ser empresarios –sin realmente importarles estas fachadas de negocios- a fin de eludir diferentes mecanismos de control fiscal o policial y así pasar inadvertidos, al tiempo de dañar el esquema de competencia mercantil con negocios de dinero honrado y cuyos propietarios hacen su mejor esfuerzo en contra de una competencia desleal.

De acuerdo con algunos especialistas, el blanqueo de capitales tiene como definición “la realización de diferentes conductas encaminadas a utilizar, de cualquier manera, recursos provenientes de cualquier delito que tenga un resultado patrimonial, o bien, cualquier conducta que tienda o pretenda disfrazar o encubrir el origen ilícito de estos recursos y su destino” (Lara, 2017. 27). Por tanto, este es un proceso de legitimación de

activos que afecta a la población ya que abre la oportunidad a la impunidad y fomentar la corrupción, lo que traerá como consecuencias un mayor número de delitos y las afectaciones consiguientes al tejido social. Cabe destacar que la infracción del blanqueo de capitales es una característica de países que han salido con indicadores no favorables en mediciones internacionales como el Índice de Percepción de la Corrupción realizado por Transparencia Internacional; los resultados de diferentes encuestas internacionales del Latinobarómetro o el Índice de Desarrollo Humano (IDH) dado a conocer por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Este tema es un área de oportunidad para legisladores, políticos, funcionarios públicos, investigadores, expertos en seguridades públicas y estudiosos del tema a fin de disminuir los alcances de las organizaciones criminales. Algunos analistas consideran que “pese a los esfuerzos coordinados entre agencias internacionales y el gobierno federal, algunos indicadores de este delito han ido al alza en los últimos años, tales como número de denuncias, procesados y monto de dinero incautado, entre otros” (Aguirre, 2015. 28). El no atacar frontalmente los alcances de este ilícito permite dotar de dinero y recursos materiales a las diferentes bandas delictivas, por lo que podrán continuar sus actividades con mayor poder, y les será más difícil a los gobiernos atacarlas y brindar seguridad a la población.

El lavado de dinero es un crimen que está presente en diferentes sectores de la sociedad, tal vez más visible de lo imaginado. La lista Falciani elaborada por entidades de seguridad pública internacional ha localizado “a personas de 212 países, entre las que destacan deportistas, banqueros, cantantes, industriales, monarcas, políticos, comerciantes, presuntos delincuentes, empresarios, actores, herederos, modelos, profesionistas, líderes religiosos y jueces, entre otros” (EITB, 2015).

La CNBV identifica tres etapas en el lavado de dinero, que van desde un simple depósito bancario hasta el momento en que estos recursos vuelven a ser utilizados y reingresados para estar disponible para las mafias delictivas (Tabla 1)

Tabla 1. Etapas del lavado de dinero según la CNBV.

Etapas	Características
Colocación	El lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero.
Estratificación	Implica el envío de dinero a través de diversas transacciones financieras para cambiar su forma, dificultando su rastreo.
Integración	Reinserción de los fondos ilegales en la economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados.

Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Lavado de dinero. Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos. Disponible en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPP_Lavado_de_Dinero_130701.pdf (fecha de consulta: 29 de octubre de 2017).

Situación internacional

De acuerdo con los especialistas, “el lavado de dinero genera una economía del crimen que hace a un lado a los mejores oferentes y genera competencia desleal” (Lara, 2017). En ese sentido, el blanqueo de capitales es un obstáculo a la libre economía de mercado, ya que genera condiciones inequitativas para los comerciantes honestos en todo el mundo.

Debido a la magnitud global del problema del lavado de dinero, se constituyó el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) en 1989. Esta institución coordina los diferentes esfuerzos a escala mundial a fin de disminuir el impacto de dicho ilícito. Entre las diferentes acciones que GAFI (FATF por sus siglas en inglés) realiza destacan la evaluación del desempeño de los países, 9 recomendaciones especiales para evitar financiar al terrorismo y las 40 recomendaciones que son utilizadas para la medición de indicadores internacionales.

La lucha contra el lavado de dinero cobró interés internacional cuando en 1992 fueron asesinados Giovanni Falcone y Paolo Borsellino; ambos juristas italianos que combatieron a la mafia de aquel país en el tema de lavado de dinero. El martirio de ambos profesionistas unieron los esfuerzos de diferentes países para contrarrestar los efectos de este crimen; a tal grado que han sido reconocidos como un símbolo heroico de las funciones que deben realizar los funcionarios públicos ante los criminales, sin dejarse adrementar.

En ese sentido, la lista publicada por GAFI en junio de 2016 considera a Corea del Norte e Irán como países de riesgo en materia de lavado de dinero debido a que no han adoptado las medidas recomendadas. Además, Myanmar y Papua Nueva Guinea ya no están sujetos a las observaciones del organismo internacional, por lo que son vulnerables a que el blanqueo de capitales se fortalezca dentro de su territorio.

Asimismo, naciones como Afganistán, Bosnia- Herzegovina, Guyana, Irak, Laos, Siria, Uganda, Vanuatu o Yemen fueron clasificados con deficiencias estratégicas de acuerdo al último reporte de GAFI, por lo que las bandas criminales de todo el mundo pueden encontrar en estas demarcaciones facilidades para realizar sus actividades ilícitas, tal como sucede en Siria con las acusaciones hacia el Estado Islámico por trata de personas, tráfico de armas y drogas, o actos terroristas, entre otros.

No obstante, a pesar de que otros países no están en la lista de acción prioritaria de GAFI son considerados vulnerables ante el lavado de dinero, por lo que dicha institución realiza evaluaciones a fin de prevenir y reducir los efectos del ilícito.

Además de GAFI el Instituto Basilea de Gobernanza (*Basel Institute on Governance*) difunde una evaluación acerca de los países que están en mayor riesgo por actividades de blanqueo de capitales. En la medición de 2016 que va de 10 a 0 (valor más alto = mayor riesgo) analizó a 149 países, de los cuales, las demarcaciones con mayor peligro son: Irán (8.61); Afganistán (8.51); Tayikistán (8.19); Uganda (8.01); Guinea-Bissau (7.99); Camboya (7.89); Mozambique (7.89); Malí (7.86); Sudán (7.85); Myanmar (7.71) y Kenia (7.71). Es decir, de los once países con mayor riesgo, cinco se localizan en Asia y seis en África.

En contraste, los países con menos riesgos en dicho estudio son: Jamaica (4.16); Croacia (4.15); Hungría (4.15); Dinamarca (4.08); Eslovenia (4.06); Nueva Zelanda (3.86); Bulgaria (3.83); Estonia (3.82); Lituania (3.62) y Finlandia (3.05). El éxito de estas naciones ha sido el control de su sistema bancario en coordinación con las autoridades de seguridad pública.

Del continente americano, los países peor evaluados fueron Haití (7.32); Bolivia (7.29); Panamá (7.09); Argentina (6.74); República Dominicana (6.74); Venezuela (6.53); Brasil (6.23); Honduras (6.04); Guatemala (5.97) y Costa Rica (5.93).

En contraste, en la región destacan Jamaica (4.16), Perú (4.31), Dominica (4.40), Colombia (4.55), El Salvador (4.69), Chile (4.80), Canadá (5.00), Uruguay (5.15), Estados Unidos (5.17) y Santa Lucía (5.17) como los países que mejor evaluados en el informe Basel de 2016.

En la parte intermedia de la tabla aparecen países como Luxemburgo (5.89), Nicaragua (5.84), Japón (5.76), India (5.69) o México (5.60) que, si bien han logrado importantes avances para reducir el impacto del lavado de dinero, aún son vulnerables y que deben fortalecer sus controles a fin de evitar que la delincuencia organizada haga uso de sus instituciones financieras para ocultar los recursos de origen ilícito.

Cabe destacar que en el informe Basel de 2016 no están clasificadas algunas regiones que se consideran como paraísos fiscales por otras fuentes, tales como las Islas Caimán, Bermudas, Bahamas o la Región Administrativa Especial de Macao, entre otros. Si bien la evasión fiscal y el blanqueo de capitales son delitos diferentes, el primero puede facilitar al último por la facilidad de las transacciones, la escasez de convenios internacionales y los secretos bancarios.

Si bien instituciones internacionales u organismos especializados como GAFI o *Basel Institute* hacen este tipo de evaluaciones a los países, el lavado de dinero es un delito que puede estar presente en diferentes esferas públicas y privadas, y que puede afectar a cualquier país por diferentes sectores de vulnerabilidad. El tener una mayor vigilancia y control en los flujos de capitales permitirá que los gobiernos nacionales reduzcan las ganancias de la delincuencia organizada y evitar la expansión de grupos armados o terroristas.

Cabe destacar que de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) calcula que “el crimen organizado transnacional es un gran negocio, generando un valor estimado de US\$ 870 billones por año e intocables víctimas” (UNODC 2013). Es decir, si bien no existe un cálculo exacto anual de la cifra monetaria que es blanqueada es muy probable que la mayor parte del valor señalado pase por la etapa de legitimación de activos, y con ello sean beneficiados diferentes tipos de redes criminales.

Es importante detallar que diferentes territorios que están en la lista del proceso de descolonización de la Organización de las Naciones Unidas y que aún no han logrado su independencia como las posesiones británicas en el Caribe u Oceanía, además de las excolonias europeas asiáticas son propicias para el blanqueo de capitales y la evasión fiscal.

El lavado de dinero es un delito en constante transformación debido a las formas que adopta la delincuencia organizada para encubrir sus actividades ilícitas. En ese sentido, la mayoría de países que enfrentan ese reto deben actualizar a sus especialistas en medios tecnológicos a fin de prevenir y detener los delitos por este

concepto. La banca digital es especialmente vulnerable debido a la aparición de productos bancarios y nuevas tecnologías que permiten la recepción y aspersión monetaria. En ese sentido, “las operaciones de pago en línea e incluso la moneda virtual llamada ‘bitcoin’¹ son aspectos que, debido a su inmediatez y facilidad, representan uno de los principales desafíos en materia de prevención en lavado en dinero” (Deloitte, 2017). Es por ello que parte importante de la lucha contra el blanqueo de capitales se da precisamente en las instituciones financieras; aunque también la corrupción de algunos de sus empleados hacen posible que éstas se conviertan en parte del delito, tal como las acusaciones a bancos internacionales como HSBC, tal como lo refiere “el reporte sobre el lavado de dinero realizado por el Senado de Estados Unidos de América, donde vincula a la filial mexicana de HSBC con lavado de dinero de diferentes cárteles de la droga” (U.S. Senate, 2017). Por lo que la lucha contra la legitimación de capitales ilegales es una tarea compartida entre la sociedad, los gobiernos y las empresas.

A escala internacional existen elementos comunes que además de ser características propias acerca del lavado de dinero, también generan vulnerabilidad en el sistema bancario de todo el mundo, así como afectar a los cuentahabientes al poner en riesgo su integridad y patrimonio. Ejemplo de esto es el robo de identidad, que consiste en “una actividad ilegal mediante la cual los criminales se apropian indebidamente de la información de una persona para cometer un delito, normalmente es un fraude” (Deloitte, 2017). Con esta información los delincuentes pueden ocultar sus fechorías mediante las inversiones o deudas de un ciudadano inocente, además de poder hacer otros delitos como evadir impuestos.

Nadie está a salvo de ser acusado de lavado de dinero, ya que simples decisiones como no pagar impuestos, prestar la tarjeta de crédito o tener un depósito en su cuenta para ayudar a un tercero son consideradas acciones sospechosas. En ese sentido existe a escala mundial la llamada “lista Falciani”, la cual es definida como “un documento filtrado en 2008 por el entonces empleado del banco que recoge el nombre de 106 000 clientes con cuentas opacas en esta entidad, provenientes de 203 países distintos. Que en total acaparaban más de 100 000 millones de dólares” (Público, 2016). Cabe destacar que este personaje entregó dicho informe al gobierno de Francia, por lo que se inició quizás la mayor investigación en contra del blanqueo de capitales. Cabe destacar que Falciani era empleado de HSBC en su representación de Suiza.

La lista Falciani dejó al descubierto no sólo de información de personas que han lavado dinero o son sospechosas con transferencias extrañas; sino que también refirió la procedencia de estas cuentas bancarias, las cuales en un mayor número provenían de naciones europeas como Suiza, Francia, Reino Unido, Brasil, Italia o España, quienes proveían al sistema financiero internacional de un mayor número de cuenta habientes con estas características. La lista tenía nombres de reyes, políticos, deportistas, profesionistas, estrellas de tv, periodistas, entre otras celebridades.

Si bien esta investigación permitió iniciar nuevas averiguaciones y líneas de confrontación contra los presuntamente acusados por lavado de dinero, el castigo moral por tener su nombre en la lista Falciani afectó su

¹Bitcoin: “una forma de pago en la que depositas cierta cantidad de dinero y a cambio recibes determinado número de ‘Bitcoins’, los cuales puedes utilizar para comprar artículos o transferir recursos en cualquier parte del mundo” (Deloitte, 2017).

reputación. Entre los nombres que aparecieron destacan: “Michael Schumacher, Valentino Rossi, el Rey de Marruecos Mohammed II, Abdalá II, David Bowie, Diego Forlán, Christian Slater, Emilio Botín, Elle Mac Pherson, Marat Safin, Heikki Kovalainen, Tina Turner, Flavio Briatore”, entre otras celebridades (20 minutos, 2015). No obstante, algunos defensores de los acusados definen que si bien es cierto que tienen cuentas en Suiza, estas son completamente legales, por lo que el secreto bancario puede ser un elemento que les brinde el beneficio de la duda.

En contraparte, algunas críticas defienden las revelaciones de Falciani, al argumentar que “los documentos muestran que la rama suiza del banco (HSBC) permitió a los clientes retirar dinero en efectivo, en ocasiones en moneda extranjera no usada en el país, creó sistemas para evadir impuestos, se confabuló con algunos clientes para esconder cuentas negras no declaradas a las autoridades fiscales y abrió cuentas a criminales internacionales, empresarios corruptos y otros individuos de riesgo” (20 minutos, 2015). Como elemento central para permitir estos actos destacan errores en los protocolos y políticas de operación de las entidades bancarias, por lo que un detalle es que la corrupción de empleados de empresas abren la oportunidad para realizar actos ilícitos, llámese evasión de impuestos o lavado de dinero.

Panorama en México

Debido a la situación de inseguridad que vive nuestro país, el delito de lavado de dinero logra ganancias calculadas en 50 mil millones de dólares en 2016, por lo que únicamente este problema se podrá eliminar “no sólo de un marco jurídico sólido y actualizado, sino también de que las diferentes autoridades involucradas en su combate, tanto a nivel federal como estatal, mantengan voluntad para actuar de forma coordinada, en un ambiente de cooperación (Lara, 2017. 27). Esta cantidad monetaria es de tal magnitud que solamente se puede comparar con las fortunas totales acumuladas por años por grandes magnates a escala mundial.

Entre las deficiencias de la persecución del delito de lavado de dinero en nuestro país destaca un recorte presupuestal de 44% a la Unidad Especializada en Análisis Financiero para el ejercicio 2017. Esta mermase evidencia en los escasos resultados logrados para abatir este delito presentado en el Informe de Gobierno de 2017 emitido por las instituciones responsables. Además, entre los retos a resolver para reducir el impacto destacan “implementar al 100 por ciento todos los dispositivos de prevención y combate al lavado de dinero y eficientar los mecanismos de coordinación y recuperación de activos... debe existir una coordinación obligada: compartir información debe ser una obligación de las autoridades y no una facultad que se pueda ejercer o no” (Lara, 2017. 29). Por tanto, estos rezagos gubernamentales dificultan rescatar los recursos ilícitos en beneficio del fisco nacional, y limitar el rango de operación de los malhechores. La impunidad existente es clave para lograr resultados satisfactorios en la materia.

Un avance significativo en México para combatir la legitimación de capitales ilícitos es la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Dicha normatividad data del 17 de octubre de 2012, y hasta el momento de escribir estas líneas (fines de octubre de 2017) no había tenido nin-

guna modificación. Es decir, en cinco años, tanto los 500 diputados, 128 senadores, 32 Congresos de las entidades federativas o el Presidente de la República no han visto un área de mejora para abatir el blanqueo de recursos mediante la legislación. Lo que también permite la reflexión para debatir si el marco jurídico es el correcto, o se deben crear adiciones o reformas que permitan a las autoridades prevenir y reducir el impacto de este delito.

El Decreto que está publicado el 17 de octubre de 2017 en el *Diario Oficial de la Federación* muestra que la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* tiene por objeto de acuerdo en su artículo 2 es:

proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento (Diputados, 2012).

Cabe destacar que esta normatividad es de orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, está dividida en ocho capítulos con un total de 65 artículos; en los que se abordan temas relacionados como las disposiciones preliminares, las funciones de las autoridades involucradas, la situación de las entidades financieras y las actividades vulnerables, plazos y formas para la presentación de avisos, uso e efectivo y metales, mecanismos en las visitas de verificación, la reserva en el manejo de la información, sanciones administrativas y tipificación de delitos, entre otros detalles.

En tanto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) cuentan con un portal de internet denominado *Portal de Prevención de Lavado de Dinero*. Si bien esta herramienta permite visualizar y reflexionar acerca de tópicos específicos como un intranet, recomendaciones técnicas para evitar el blanqueo de efectivo, actividades consideradas vulnerables (desarrollos inmobiliarios, juegos y sorteos, tarjetas de servicios y crédito, tarjetas de prepagos y cupones, tarjetas de devolución y recompensas, cheques de viajero, mutuo préstamo o crédito, empresas de blindaje, compra – venta de inmuebles, metales y joyas, obras de arte, adquisición de vehículos, traslado o custodia de valores, servicios profesionales, donativos, comercio exterior, arrendamiento de inmuebles, actividades de burócratas, fe pública de notarios y corredores, entre otros), información del tema en el ámbito internacional así como la propia referencia de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*; la página carece de indicadores o resultados de avances de fácil acceso a la población.

Cabe destacar que dicho portal de internet es muy enfático en las obligaciones que deben presentar las empresas de *outsourcing*, es decir, que operan la nomina de otros centros de trabajo y que por el uso de efectivo pueden ser vulnerables a la legitimación de activos de procedencia delictiva.

En contraste con las críticas en cuanto al combate al lavado de dinero en México, algunas fuentes refieren que “las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas iniciadas en el fuero federal por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita durante el período 2006-2014 fueron: áreas centra-

les de la PGR (1,942), Sinaloa (396), Baja California (203), Sonora (176), Tamaulipas (136) y Jalisco (109)” (Aguirre, 2015. 13). Es decir, gran parte de los esfuerzos para minimizar los efectos de este ilícito son realizados por la Procuraduría General de la República. En tanto, estados con vecindad con la frontera de Estados Unidos de América o tradicionalmente con presencia de cárteles del narcotráfico son los que mayor número de investigaciones en curso presentan.

Es importante señalar que hace 10 años (2008) nuestro país fue evaluado por instituciones especializadas en el rubro de combate al blanqueo de capitales a escala internacional, como el GAFI, el GAFISUD y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Como resultado de este examen basado en las cuarenta recomendaciones sobre lavado de dinero y las nueve recomendaciones especiales sobre el financiamiento al terrorismo informaron como los principales resultados:

- México cumple satisfactoriamente con 24 de las 40 Recomendaciones en materia de Lavado de Dinero, lo que lo ubica por encima del promedio de los países miembros de GAFI.
- También se encuentra por arriba del promedio cuando se le compara con las principales economías del mundo agrupadas en el G20 o con los países miembros del GAFISUD.
- Respecto de la Recomendación 26, referente a la conformación de una UIF como órgano central y nacional para la recepción, análisis y disseminación de información, México obtuvo un resultado de mayoritariamente cumplido (SHCP, 2014).

Informaciones recientes señalan que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) refirió que en México “las sentencias emitidas por los jueces federales en materia de lavado de dinero son contundentes y altamente disuasivas” (Lastriri y Espino, 2017). Estas declaraciones son un reconocimiento internacional al trabajo a los poderes judicial y legislativo por las acciones y modificaciones en la legislación para prevenir este ilícito. En este sentido, la Procuraduría General de la República (PGR) “aseguro que el reporte indica que México cuenta con un régimen maduro en la materia, que incluye un marco legal e institucional adecuado, y que se ha fortalecido significativamente desde que el país fue evaluado en 2008” (Lastriri y Espino, 2017).

El reconocimiento obtenido por México por integrantes de 37 países miembros de GAFI es muestra de la coordinación interinstitucional que ha permitido generar avances para contrarrestar los efectos del blanqueo de capitales. Con estas acciones nuestro país no está catalogado en situación de alto riesgo para desarrollar este ilícito. Sin embargo, es preciso aplicar el peso de la ley sobre los integrantes de la delincuencia organizada, a fin de evitar que continúen usando las ganancias ilegales para fortalecer sus actividades criminales.

Sin embargo, el reconocimiento internacional hacia México por sus actividades en contra del blanqueo de capitales es muy diferente a la realidad operativa. De acuerdo con el Quinto informe de gobierno, de septiembre de 2016 a junio de 2017 se obtuvieron los siguientes resultados contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de dinero) (Tabla 2).

Tabla 2. Avances reportados en materia de lavado de dinero. septiembre de 2016 a junio de 2017

Concepto	septiembre de 2016 a junio de 2017
Dinero asegurado	
Pesos Mexicanos (millones)	543.2
Dólares Americanos (millones)	11.4
Averiguaciones previas iniciadas	6
Averiguaciones previas determinadas	104
Averiguaciones previas consignadas	15
Incompetencias	26
No ejercicio de la acción penal	7
Reservas	39
Acumulaciones	17
Número de personas contra las que se ejerció acción penal	20
Órdenes de aprehensión libradas (por persona)	12
Procesos penales iniciados (auto de formal prisión por persona)	5
Sentencias condenatorias en sistema tradicional	1
Carpetas de investigación iniciadas	189
Carpetas de investigación determinadas	31
Carpetas de investigación judicializadas	23
Incompetencias	3
No ejercicio de la acción penal	2
Archivo temporal	3
Número de personas judicializadas	29
Procesos penales iniciados (autos de vinculación por persona)	19
Total de detenidos CI	29
Sentencias condenatorias en sistema penal	10

Fuente. Presidencia de la República. Quinto informe de gobierno. Gobierno de la República. México. 2017.

Al ser éstos los resultados oficiales por parte de la sub procuraduría especializada, quedan críticas ya que si el monto total de lavado de dinero al año en nuestro país puede ser cercano a 50 mil millones de dólares anuales (Lara, 2017) las cifras oficiales únicamente refieren decomisos por 11.4 millones de divisas americanas. Asimismo, el escaso número de personas detenidas en comparación de quienes realizan actividades delictivas es muy bajo; por lo que hay un rezago por parte de las agencias gubernamentales para penalizar de forma efectiva a quienes realizan estas transacciones ilegales.

En este contexto, algunas voces refieren que el lavado de dinero en México va en ascenso, al referir que “en tres años el número de personas sospechosas de hacer operaciones ilícitas detectadas por la Unidad de Inteligencia Financiera se ha triplicado” (Ángel, 2017). Este aumento de casos y el escaso castigo recibido de acuerdo a los datos ofrecidos por la Presidencia de la República hacen constatar el reto importante a resolver en la materia. De acuerdo con este especialista, “tan sólo en 2016 se interpusieron más de 100 denuncias ante

la PGR por estos casos, aunque menos del (sic) 5% fue resuelta al cierre de ese año” (Ángel, 2017). Por tanto, el restante 95% podría ser una cifra relacionada a la impunidad que no se ha logrado resolver en este rubro.

Una de las críticas más acentuadas en el delito de lavado de dinero es que de las 112 indagatorias presentadas en 2016 sólo 5% fueron resueltas por los jueces, lo que abre un espacio para la impunidad en este ilícito, y por tanto, pocos avances además de dar oportunidades a los malhechores para que puedan seguir operando. En ese sentido, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) señala que “la falta de una persecución efectiva del blanqueo de recursos provoca que las organizaciones delictivas sigan creciendo, lo que aunado a la percepción de impunidad, representa un espacio en el que la delincuencia se fortalece, por lo que el combate frontal de instancias de seguridad pública no ha logrado mermar la capacidad financiera de las organizaciones delictivas” (Monroy, 2017). Por tanto, se ha dejado de hacer esfuerzos significativos que simplifiquen la persecución del delito, atrapando a los grandes criminales mediante la inteligencia y evitar grandes derramamientos de sangre. Ejemplo de que esto puede suceder pasó en los Estados Unidos durante la década de los treinta del siglo XX; en la que las mafias gansteriles estremecían a la sociedad en plena época de la gran depresión económica. En este contexto, uno de los capos más tristemente conocidos como Al Capone fue detenido por evasión fiscal –delito asociado al blanqueo de capitales-, ya que no se le pudieron comprobar acusaciones de otros ilícitos de alto impacto como asesinatos, extorsiones o tráfico de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con esta investigación, se detalla en el Informe de Revisión a la Cuenta Pública 2016 de la ASF que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) revisó a “un total de 14 060 personas respecto de 21 600 reportes sobre posibles operaciones inusuales en la compra de vehículos, nuevos o usados; servicios de blindaje de vehículos; adquisición de bienes inmuebles; recepción de donativos, comercio exterior, entre otros” (Monroy, 2017). Por lo que tanto las operaciones financieras como las personas que participaron son consideradas con diferentes grados de riesgos como posibles participantes en este delito, además de tener asociaciones con mafias de gran tamaño.

Entre los datos a destacar en este estudio resaltan que la UIF “recibió el año pasado 17 millones 624,836 reportes de las instituciones financieras –principalmente bancos- y 3 millones 952 204 avisos de los sujetos obligados que realizaron actividades vulnerables (Monroy, 2017). Estos datos nos ayudan a dimensionar la magnitud del problema y los cambios necesarios que se deben realizar para eficientar la lucha contra este mal.

Quehacer legislativo en materia de lavado de dinero en la LXIII Legislatura

En la LXIII Legislatura (septiembre de 2015 a la actualidad) se han presentado tres iniciativas acerca del tema de lavado de dinero, de las cuales una fue aprobada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (D.O.F). En tanto, dos están pendientes de ser discutidas y revisadas en la Cámara de origen.

Por su parte, en la LXII Legislatura (septiembre de 2012 a agosto de 2015) también se presentaron tres iniciativas, de las cuales una fue desechada, otra quedó pendiente en comisiones en Cámara de origen –próxima a ser congelada-, y la restante fue aprobada y publicada en el D.O.F. (Anexo 1). El escaso número de pro-

puestas enviadas y aprobadas por el Poder Legislativo es muestra de las deficiencias en lograr una armonización jurídica que permita contrarrestar los efectos del blanqueo de capitales.

Comentarios finales

El combate al lavado de dinero es una excelente herramienta para auditar a servidores públicos que no han ejercido con honestidad su cargo; así como poder combatir de forma eficaz a la delincuencia organizada al mermar su capacidad financiera para su operación y abatir sus ganancias. En ambos casos, la lucha contra la legitimación de capitales permite recuperar parte de los recursos obtenidos de forma ilegal por diferentes mafias, a fin de reintegrarlos a la tesorería pública.

Este es un problema mundial que afecta en especial a los gobiernos caracterizados por corruptos, falta de acceso a las informaciones públicas o carentes de transparencias. No es casualidad que países de África, Asia subdesarrollada o América Latina sean los más vulnerables a estos crímenes. Por tanto, una solución al problema del lavado de dinero es fortalecer las estructuras gubernamentales, con controles más estrictos por parte de las autoridades aduanales y hacendarias, así como supervisión a las empresas sospechosas, tales como inmobiliarias, hoteleras, casinos, relativos a la joyería, compra y venta de metales finos, tarjetas de prepago, agencias de automóviles usados, entre otros.

México es un país en que el blanqueo de recursos monetarios se da debido a la existencia de actividades de la delincuencia organizada como narcotráfico, trata de personas, explotación sexual, contrabando de armas, traslado de dinero ilegal, venta de artículos robados, extorsiones, por señalar algunas. Si bien el sistema judicial ha mostrado avances mediante los juicios en este rubro, y el Poder Legislativo con la puesta en marcha de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*; aún falta mucho por hacer a fin de utilizar esta estrategia como una herramienta eficaz que inhiba las actividades criminales.

Una posible solución salta a la vista, ya que dicha legislación nunca ha sido reformada después de cinco años de estar en vigencia, por lo que una revisión y mejoras podría ser un acierto. Cabe destacar que este ilícito está en constante transformación, por lo que las autoridades deben ir adelante del avance que pueden lograr los grupos delincuenciales. No obstante, las metas referidas en el Quinto Informe de Gobierno difundido por la Presidencia de la República dejan mucho que desear en el combate contra el lavado de dinero. Ya que lo reportado en el año pasado es relativamente marginal respecto a los grandes volúmenes que opera este delito, por lo que en materia operativa hay mucho por hacer, en especial para reducir los efectos de este malestar.

La partida contra el lavado de dinero únicamente podrá ser vencida por parte de la sociedad civil mediante la suma de esfuerzos entre empresarios, autoridades de gobierno en sus tres niveles y órdenes de gobierno, así como jueces, académicos y asociaciones que de forma honesta decidan enfrentar con buenos resultados este objetivo. Vencer en esta lucha nos permitirá vivir en un país más justo y armónico al desarrollo social. ✨

Anexo 1. Situación de las iniciativas presentadas en las Legislaturas LXIII y LXII de la Cámara de Diputados y el Senado de la República acerca del lavado de dinero.

Denominación del asunto / Presentado por	Objetivo	Estatus
LXIII Legislatura		
<p>Que deroga el Título Décimo y agrega un Título Vigésimo Séptimo del Código Penal Federal. / Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto precisar los diversos delitos cometidos por servidores públicos en materia de anticorrupción. Entre lo propuesto destaca considerar delitos de corrupción, entre otros: i) ejercicio indebido del servicio público; ii) soborno o cohecho de funcionarios públicos; iii) peculado; iv) malversación; v) tráfico de influencias, abuso de autoridad y enriquecimiento ilícito; vi) utilización ilegal de información confidencial; vii) nepotismo; viii) lavado de dinero y encubrimiento; ix) desaparición forzada de personas; entre otros.</p>	<p>PUBLICADO EN D.O.F. EL 18-JUL-2016</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en materia de prevención de lavado de dinero. / Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto regular mecanismos en materia de prevención de lavado de dinero. Entre lo propuesto destaca: 1) obligar a declarar ante las autoridades aduanales a las personas, al SEPOMEX y/o empresas de mensajería, cuando ingresen al territorio nacional o extraigan del mismo dinero en efectivo, tarjetas de prepago, entre otras; 2) prohibir que con las mercancías que entren o salgan del país, se internen o extraigan del mismo, dinero en efectivo, tarjetas de prepago, cheques nacionales, etc.; 3) establecer las sanciones cuando las autoridades aduaneras descubran cantidades de dinero, tarjetas, etc., mismas que deberán ordenar y practicar la retención de una cantidad equivalente a la multa máxima aplicable, respecto de cantidades superiores a diez mil dólares e inferiores a treinta mil dólares; 4) precisar que las autoridades aduaneras en el acta de retención que se levante, harán constar la fundamentación y motivación de la misma, así como el plazo de tres días hábiles para ofrecer al las pruebas y alegatos que a su derecho convenga; 5) estipular que pasarán a propiedad del fisco federal las cantidades cuando se descubran con las mercancías u ocultas en ellas o en el medio de transporte no autorizado. Para ello modifica los artículos 9, 144, 158 y 183 de la Ley.</p>	<p>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-SEP-2015</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. / MC MORENA PRD PRI Dip. Minerva Hernández Ramos</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto fortalecer las acciones para combatir el lavado de dinero. Entre lo propuesto, destaca: 1) determinar que quienes realicen actividades vulnerables deberán contar con la revisión por parte de un auditor externo independiente para evaluar y emitir un informe anual respecto del cumplimiento de las obligaciones en la materia; 2) señalar que los resultados de la revisión deberán ser presentados en formato de informe a la persona que realiza la actividad vulnerable o al encargado de cumplimiento y al órgano de administración, a fin de evaluar la eficacia operativa y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que resulten aplicables; 3) facultar a la SHCP para determinar los requisitos que deberá contener dicho informe; 4) especificar que la información deberá ser conservada por quien realiza la actividad vulnerable durante un plazo no menor a diez años y remitirse a la SHCP dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión; 5) aplicar las multas correspondientes a quienes Incumplan con la obligación de presentar el informe previsto; y, 6) homologar la legislación para sustituir los salarios mínimos por la Unidad de Medida y Actualización. Para ello modifica los artículos 37, 53 y 54 de la Ley.</p>	<p>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 24-MAY-2017</p>

Denominación del asunto / Presentado por	Objetivo	Estatus
LXII Legislatura		
<p>Para emitir una moneda conmemorativa del Ochenta Aniversario de la celebración de los clavados en la quebrada de Acapulco, Guerrero.</p> <p>/</p> <p>Dip. Manuel Añorve Baños</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto considerar la emisión de una Moneda Conmemorativa del Ochenta Aniversario de –La Quebrada–, a celebrarse el 14 de noviembre de 2014 en Acapulco, con sus respectivas características.</p>	<p>DESECHADO EL 18-MAY-2015</p>
<p>Que adiciona un artículo 233 bis al Código Penal Federal.</p> <p>/</p> <p>Sen. Marcela Guerra Castillo</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto aumentar las sanciones en una mitad a los delitos que cometan abogados, patronos y litigantes en el desempeño de sus funciones, en caso de que se beneficien económicamente por los actos y hechos jurídicos que resulten falsos y hayan sido protestados de decir verdad en instrumento público ante fedatario, o cuando éstos hayan resultado culpables por investigaciones relacionadas en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas, lavado de dinero o terrorismo. Asimismo, propone que las penas se dupliquen si en los instrumentos públicos se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles, a sabiendas de que la persona que interviene en dichos actos haya resultado culpable por investigaciones relacionadas por los delitos señalados.</p>	<p>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA REVISORA EL 15-NOV-2016</p>
<p>Que expide la Ley General de Combate a la Corrupción Política.</p> <p>/</p> <p>PAN PRD</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos para la investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas a servidores públicos, que en el desempeño de sus funciones se involucren, beneficien o toleren hechos de corrupción, desvío de recursos públicos, conflictos de interés, lavado de dinero y nexos con el crimen organizado.</p> <p>Entre lo propuesto destaca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) señalar que el Estado deberá proteger el interés público y garantizar la integridad de sus ciudadanos, para lo cual establecerá los mecanismos para impedir la filtración del crimen organizado en el ejercicio de sus funciones; 2) estipular que los sujetos obligados serán todos los servidores públicos o autoridad, entidad, órgano y organismos de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, y en su caso, a todo funcionario público que participe en el proceso de asignación de recursos públicos, autoridades que realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal; 3) indicar que será el Instituto Nacional para el Combate a la Corrupción (Instituto) quien conducirá el procedimiento administrativo sancionador a efecto de determinar la responsabilidad correspondiente; 4) precisar que la Fiscalía en el proceso de investigación de servidores públicos con el crimen organizado contará para el ejercicio de sus investigaciones de la cooperación de toda autoridad pública, así como del sistema nacional de transparencia pública, del sistema nacional de fiscalización y del sistema nacional de combate a la corrupción; 5) determinar que en las dependencias y entidades se establecerán unidades especí- 	<p>PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 02-DIC-2014</p>

	<p>ficas, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias de los servidores públicos por actos de corrupción o nexos con el crimen organizado;</p> <p>6) puntualizar que procederá la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados;</p> <p>7) indicar que las resoluciones del Instituto serán definitivas;</p> <p>8) establecer que la sección instructora en el procedimiento de juicio político deberá rendir su dictamen en un plazo de 20 día naturales;</p> <p>9) manifestar que los partidos políticos deberán expresar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitaron y hayan sido seleccionados y aprobados con los lineamientos de verificación de confianza emitidos por Instituto a fin de evitar la injerencia del crimen organizado; y,</p> <p>10) disponer que los ciudadanos que pretendan ser candidatos, de manera previa al registro de su candidatura ante las autoridades competentes, deberán presentar ante el Instituto, una solicitud de verificación de controles de confianza, que será remitida a las Fiscalías Federales y Locales de combate a la Corrupción, a la CNBV, a la Unidad de Inteligencia Financiera y al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, quienes determinarán si se trata de perfiles idóneos para los cargos de elección popular de que se trate, a fin de evitar la injerencia del crimen organizado en las elecciones.</p> <p>Para ello también reforma los artículos 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el artículo 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
--	--	--

Denominación del asunto / Presentado por	Objetivo	Estatus
LXII Legislatura (continúa)		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>/</p> <p>Ejecutivo Federal</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico para enfrentar las prácticas ilícitas en materia de lavado de dinero y el combate al terrorismo. Entre lo propuesto destaca:</p> <p>1) aumentar la pena mínima de prisión para quien cometa el delito de terrorismo pasando de 6 a 15 años y multa de 400 a 1200 días, precisando que las acciones terroristas también podrán ser consideradas cuando para su comisión se utilice material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuentes diversas de radiación;</p> <p>2) precisar que las sanciones mencionadas se aumentarán en una mitad cuando además: a) el delito sea cometido en contra de un bien de acceso público; b) se genere un perjuicio a la economía nacional; o, c) en la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona;</p> <p>3) señalar que no se considera terrorismo nacional e internacional las manifestaciones que realicen grupos sociales en ejercicio de los derechos humanos, sociales o de cualquier otro derecho constitucional que, sin atentar contra los bienes jurídicos de personas, tengan la finalidad de presionar a la autoridad para que se tome una determinación sobre alguna demanda;</p> <p>4) tipificar la conducta del financiamiento al terrorismo a quien por cualquier medio, aporte o recaude fondos económicos para financiar o apoyar actividades terroristas, o para ser utilizados para la comisión de los delitos de: terrorismo, terrorismo internacional, sabotaje, ataques a las vías de comunicación, robo; así como, de la Ley que declara reservas mineras los yacimientos de uranio, torio, y demás sustancias de las que se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear; y se indica que se sancionará de 1 a 9 años de prisión y de 100 a 300 días de multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos mencionados;</p> <p>5) castigar con pena de prisión de 15 a 40 años y de 400 a 1200 días de multa a quienes: i) cometan el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida; ii) realicen en territorio mexicano cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que atente en contra de su vida o su libertad; o, iii) acuerden o preparen en territorio nacional un acto terrorista que se pretenda cometer, o se haya cometido en el extranjero;</p> <p>6) sancionar de 6 a 12 años de prisión y de 200 a 600 días de multa a quien amenace en cometer el delito de terrorismo internacional;</p> <p>7) penalizar de 20 a 30 años de prisión a quien destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave o aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público;</p> <p>8) indicar que se impondrán de 12 a 20 años y de 12 mil a 20 mil días de multa a quien robe material radiactivo, material nuclear, mineral radiactivo o fuentes de radiación;</p> <p>9) condenar de 5 a 15 años de prisión y de mil a 5000 días de multa a quien: a) adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, dere-</p>	<p>PUBLICADO EN D.O.F. EL 14-MAR-2014</p>

	<p>chos, o bienes producto de una actividad ilícita; y, b) oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir el origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad de recursos, derecho o bienes procedentes de la actividades ilícitas;</p> <p>10) incrementar las penas a quien permita o preste a su nombre o la denominación o razón social de una persona moral, para que se le intitulen por cuenta de terceros bienes o derechos adquiridos con recursos de procedencia ilícita, señalando que dichas penas se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice las conductas tenga el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios sujeto al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o las realice dentro de los 2 años siguientes de haberse separado del cargo, incluyendo además la inhabilitación correspondiente;</p> <p>11) imponer de 2 a 8 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa a quién omita presentar a la autoridad competente de manera dolosa el reporte de las operaciones o conductas de su clientes, usuarios o contrapartes en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>12) incluir como delitos graves los delitos sobre financiamiento al terrorismo nacional e internacional, encubrimiento; así como el robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo fuente de radiación;</p> <p>13) adicionar como delitos cometidos bajo el régimen de delincuencia organizada el financiamiento al terrorismo y su encubrimiento;</p> <p>14) determinar que no será considerada como reservada la información fiscal proporcionada por contribuyentes o terceros que tengan relación con terrorismo, financiamiento al terrorismo ni cuando la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal de Protección Competencia contra Riesgos Sanitarios de la SS, tampoco respecto a los requerimientos de la Comisión Federal de Competencia; y,</p> <p>15) facultar al MP para ordenar a las entidades financieras la inmovilización provisional e inmediata de fondos o activos cuando reciban reportes informes de las autoridades competentes o de organismos internacionales cuando estén vinculados con los delitos materia de la extinción de dominio, precisando que la inmovilización tendrá una vigencia de 20 días, plazo en que el MP solicitará al juez el aseguramiento de los fondos.</p> <p>Para ello reforma los artículos 139, 148 bis, 148 quáter, 170 y 400 bis, adicionándose el capítulo –Del financiamiento al Terrorismo- con los artículos 139 quáter y 139 quinquies; el artículo 368 quinquies y 400 bis 1, 400 bis 2 y 400 bis 3 del Código Penal Federal; asimismo, reforma los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Civiles; el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; el artículos 69 del Código Fiscal de la Federación; y los artículos 6, 7 y 12 bis de la Ley Federal de Extinción de Dominio.</p>	
--	--	--

Fuente: Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa (SIL).
 Disponible en: www.sil.gobernacion.gob.mx (fecha de consulta: 26 de octubre de 2017).

Referencias/References

- Aguirre Quezada, Juan Pablo. *Lavado de Dinero en México. Alcances y retos pendientes*. México, abril de 2015. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (cuaderno de investigación no. 13). Disponible en: www.bibliodigitalbd.senado.gob.mx/handle/123456789/1940 (fecha de consulta: 29 de octubre de 2017).
- Ángel, Arturo. “Casos de lavado de dinero se triplican, pero persisten fallas en prevenir e investigar”. *Animal Político*. 3 de noviembre de 2017. Disponible en: www.animalpolitico.com/2017/11/lavado-dinero-fallas-inestigar-asf (fecha de consulta: 3 de noviembre de 2017).
- Cámara de Diputados. *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. México, 17 de octubre de 2012. Disponible en: www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: 31 de octubre de 2017).
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). *Lavado de dinero*. Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos. Disponible en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPPP_Lavado_de_Dinero_130701.pdf (fecha de consulta: 29 de octubre de 2017).
- Fernando Macías. “Las nuevas tecnologías”. Retos en prevención de lavado de dinero. Deloitte. 2017. Disponible en: www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/prevención-de-lavado-de-dinero.html# (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2017).
- Página de internet de EITB. 13 de febrero de 2015. Disponible en: www.eitb.eus/es/noticias/politica/detalle/2957724/lista-falciani-completa-listado-clientes-banco-hsbc-suiza/ (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2017).
- Lara Rivera, Jorge Alberto. “Cómo acabar con el lavado de dinero”. *El Mundo del Abogado*. México, junio de 2017, año 19, núm. 218. pp. 26-30.
- Lastriri, Diana; y Espino, Manuel. “Reconocen resoluciones de jueces en materia de lavado de dinero”. *El Universal*. 2 de noviembre de 2017. Disponible en: www.Eluniversal.com.mx/nación/sociedad/reconocen-resoluciones-de-jueces-en-materia-de-lavado-de-dinero (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2017).
- Presidencia de la República. Quinto informe de gobierno. Gobierno de la República. México. 2017.
- Monroy, Jorge. “Por lavado, 112 indagatorias; resuelven menos de 5%”. *El Economista*. 6 de noviembre de 2017. Disponible en: www.eleconomista.com.mx/ Por lavado, 112 indagatorias; resuelven menos de 5%. (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2017).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebra 10 años*. Viena, 18 de octubre de 2013. Disponible en: www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2013/10/16-un-convention-against-organized-crime-celebrates-10-years.html (fecha de consulta: 29 de octubre de 2017).
- Página de internet de público. Es “Mapa: ¿Qué es la lista Falciani y quien aparece en ella? 3 de junio de 2016. Disponible en: www.publico.es/economia/mapa-lista-falciani-y-aparece.html (fecha de consulta: 4 de noviembre de 2017).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). *Informe de evaluación mutua de México*. 23 de diciembre de 2014. Disponible en: www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/Paginas/info_evaluacion_m.aspx (fecha de consulta: 31 de octubre de 2017).

U.S. Senate Committee on Homeland Security & Government Affairs. *HSBC Exposed U.S. Financial System to Money Laundering, Drug, Terrorist Financing risks*. 16 de julio de 2012. Disponible en: www.hsgac.senate.gov/subcommittees/investigations/media/hsbc-exposed-us-financial-system-to-Money-Laundering-Drug-Terrorist-Financing-risks. (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2017).

20 Minutos. “Publicados los nombres más destacados de la lista Falciani”. 9 de febrero de 2015. Disponible en: www.20minutos.es/noticia/2371295/0/publicados/nombres-mas-destacados/lista-falciani/ (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2017)..

Sobre el autor/About the author

Juan Pablo Aguirre Quezada (juanpabloaguirre2002@yahoo.es) es Doctor en Humanidades y Maestro en Historia de México por la Universidad Latinoamericana. Es Postdoctor en Control Parlamentario y Políticas Públicas por la Universidad de Alcalá y trabaja en el Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores

URL estable Artículo/Stable URL

<http://www.riceg.org>

RICEG es una publicación semestral de IAPAS – Academia Internacional de Ciencias Político Administrativas y Estudios de Futuro, A.C. y la H. Cámara De Diputados de México. RICEG es un Journal Electrónico de acceso abierto, publicado bajo licencia Creative Commons 4.0.

RICEG is a biannual publication of IAPAS - International Academy of Politico-Administrative Sciences and Future Studies and The Mexican Parliament (Cámara de Diputados). RICEG is an electronic free open-access Journal licensed under 4.0 Creative Commons.

